



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Bando de Policía y Gobierno del municipio de Jiutepec, Morelos

Última Reforma: 28-12-2022



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman la fracciones XI y XII, y se adicionan las fracciones XIII y XIV, del artículo 123, por el artículo único del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6154 Segunda Sección, de fecha 2022/12/28. Vigencia: 2022/12/29. Podrá consultar la publicación oficial en la siguiente liga: https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6154_2A.pdf

Aprobación	2019/12/17
Publicación	2020/11/11
Vigencia	2020/11/12
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos
Periódico Oficial	5878 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia que dice XIUHTEPEC.- Secretaría Municipal. Al margen superior derecho un logotipo que dice: Ayuntamiento de Jiutepec.- Gobierno con Rostro Humano.- 2019- 2021.

H. CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS

A la Comisión de Reglamentos le fue turnada para su análisis, revisión y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa por la que se modifican los artículos 6, 7, fracción VII, 10, 14, 21, 22, 28, 30, 31, 32, 38, 43, 46, 50, 54, 64, 77, 82, 105 y 123 y se adicionan los artículos 23, 27, 29, 35, fracción XII, 47, 48, 49, 55, 57, 58, 59, 93, 134, 135 y 136 del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, que presentó el Regidor Eduardo Navarro Salgado.

En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los artículos 24, fracción II, inciso a) y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 4, fracción VI, 30, 40, 42, 44, 45 B, 47 y 108 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, sometemos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES:

A).- En sesión ordinaria de Cabildo abierto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el Regidor Eduardo Navarro Salgado, presentó la iniciativa del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos.

B).- En esa misma fecha, por instrucciones del Presidente Municipal Rafael Reyes Reyes, dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Reglamentos, para su análisis, discusión y/o modificación y dictamen correspondiente.

C).- Dicha iniciativa citada al epígrafe, se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Reglamentos, el día veintidós de noviembre de dos mil



diecinueve, mediante oficio número PMJ/SM/645/11-2019, girado por la Secretaría Municipal de Jiutepec, Morelos.

D).- En sesión de trabajo de la Comisión Dictaminadora iniciada en fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, donde se dictó un receso y dándole continuación y conclusión el doce de diciembre de la misma anualidad, y existiendo el quórum reglamentario, se aprobó presente dictamen en sentido positivo, el cual se somete a la consideración de este Cabildo.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora resalta que el contenido central de la iniciativa que nos ocupa, propone lo siguiente: Establecer el nuevo lema e imagen de la actual Administración Municipal 2019-2021, la figura del Cronista Municipal y el Concejo Municipal de Cronistas y el reconocimiento como patrimonio histórico, cultural material e inmaterial de la Parroquia Ex Convento Santiago Apóstol, la plaza "Centenario" y/o Zócalo de Jiutepec, la Fiesta de Santiago Apóstol, la Fiesta del Primer Viernes de Cuaresma del Señor de la Columna de Jiutepec y el Carnaval, el traje del Chínelo, Banda de Música y Comparsas Tradicionales.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 4 y 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El Municipio de Jiutepec, Morelos, se constituye como Libre y Soberano, edificado como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Mexicano y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo segundo de la fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las Leyes en materia municipal los



Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Lo anterior con la finalidad de proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen, lo anterior de conformidad en el artículo 38, fracciones III, IV y LX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Es importante señalar que, dentro del Bando de Policía y Gobierno y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y cada uno de los Reglamentos Municipales que se someten a consideración del H. Cabildo Municipal, tienen por objeto establecer las normas de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, de las Unidades Administrativas, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, que integran la Administración Pública Municipal; así como los Comités, Comisiones y Concejos que funcionan al interior del Ayuntamiento, así como a las Autoridades Auxiliares.

Razón por la cual, los Reglamentos de forma 2 específica regulan todas y cada una de las actividades de los miembros de una comunidad, con la finalidad de poder sentar las bases para la convivencia social y procurando en todo momento la prevención de los conflictos que puedan suscitarse entre los individuos y de esta romper o perturbar la armonía social.

En tales circunstancias, el Gobierno Municipal representa el primer contacto inmediato con los ciudadanos, es más estrecho y por consecuencia es donde la sociedad puede percibir con mayor atención el accionar del gobierno, por tanto, los ciudadanos deben coadyuvar en el ejercicio de gobierno, para que este incremente su capacidad de respuesta mediante mecanismos de gobernabilidad.

Con la expedición de los Reglamentos Municipales, el Ayuntamiento logra tener orden en el funcionamiento y actuar de los servidores públicos, teniendo mayor eficacia, calidad y buena orientación en el actuar del aparato gubernamental.

Es fundamental que el gobierno municipal recupere la confianza de la sociedad en lo que respecta a su capacidad directiva, pero sobre todo deberá de favorecer el



renacimiento de la confianza de la sociedad en sus propias capacidades de gestión y propuestas para la solución de problemas.

Uno de los principales ejes de la administración 2019-2021 “Gobierno con Rostro Humano”, se centra en atender las necesidades y exigencias de los Jiutepequenses, y convertirse en un agente de cambio en la restructuración del tejido social, para lograr un impacto positivo en el Municipio y por consecuencia en el Estado, es así como a través de la regulación de las acciones de gobierno, se cimentan las bases para el correcto ejercicio de gobierno y el fortalecimiento del Estado de Derecho.”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los habitantes de nuestro municipio demandan y con justa razón que sus autoridades municipales atiendan sus múltiples demandas sociales, que haya un contacto más directo y permanente con ellos, bajo nuevos esquemas de participación ciudadana que permitan interactuar en la cosa pública. Establecer nuevos canales de comunicación entre sociedad y gobierno los cuales permitirán sentar las bases de un gobierno municipal en el que la unidad, comunicación y coordinación serán la línea a seguir en la solución de los múltiples problemas que aquejan a los Jiutepequenses.

Esa es la razón y sustento del lema de la actual administración 2019-2021, “UN GOBIERNO CON ROSTRO HUMANO”; pues no olvidemos que el municipio se considera el primer contacto de sus habitantes para con su autoridad.

Por lo que la imagen de la actual administración 2019-2021, representa educación, unidad y fortaleza, trabajo conjunto, desarrollo económico, y el papel de la mujer motor de las transformaciones sociales, precursoras de cambio en todos los ámbitos político, social, jurídico, entre otros.

Otro aspecto que resaltamos es la creación del Cronista Municipal y el Concejo Municipal de Cronistas, cuya función principal es la recopilación, documentación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural de nuestro municipio, defender las tradiciones y costumbres de la comunidad.



Dicha figura se conocía anteriormente como Coronista, es una herencia de la conquista española, tal y como consta en el TOMO PRIMERO, LIBRO II, TÍTULO DOCE, LEY PRIMERA. Del coronista mayor del consejo real de las Indias, de la Leyes de Indias.

Los Reyes Don Felipe II de España y I de Portugal (1527-1598), en la Ordenanza N° 119, y Don Felipe IV de España (1605-1665), en la Ordenanza N° 234, ordenaron que el coronista mayor escriba la Historia de las Indias, y el consejero que tuviere el archivo sea comisario de ella: “Porque la memoria de los hechos memorables y señalados, que ha habido y hubiere en nuestras indias se conserve, el Coronista Mayor de ellas, que ha de asistir en nuestra Corte, vaya siempre escribiendo la historia general de todas sus provincias, o la particular de las principales de ellas con mayor precisión y verdad que ser pueda, averiguando las costumbres, ritos, antigüedades, hechos y acontecimientos, con sus causas, motivos y circunstancias, que en ellos hubiere, para que de lo pasado se pueda tomar ejemplo en lo futuro...”¹ Coincidimos ampliamente con la creación del cronista municipal, ya que su actividad permitirá difundir la memoria histórica del Municipio de Jiutepec, es promotor de la identidad municipal, que a la vez debe darnos un sentido de pertenencia y arraigo de nuestras comunidades de las que somos originarios.

De la mano con lo anterior, constituye de importancia del artículo 57 de la iniciativa, por el que se constituye el patrimonio histórico, cultural material e inmaterial de nuestro municipio.

El patrimonio desde este punto de vista, es importante para la cultura y el desarrollo de nuestro municipio, ya que establece una revalorización de nuestra identidad, además de la transmisión de experiencias y conocimientos entre las generaciones, además sirven de inspiración y despiertan la creatividad y la innovación en los habitantes de nuestra comunidad, que permitirán seguir conservando nuestras tradiciones o productos culturales presentes y futuros, como lo son por ejemplo, las comparsas.

¹ <https://books.google.com.mx/books>



Estamos plenamente convencidos, que el patrimonio cultural por cuanto al capital social, tendrá como resultado acrecentar el sentido de pertenencia tanto en lo individual como en lo colectivo, abonando a la cohesión social, -que tanta falta nos hace en estos días- y desde luego, a lo territorial. Hacer una difusión del patrimonio histórico, cultural material e inmaterial, de nuestro municipio, a través de los distintos medios de comunicación, permitirá reactivar la economía principalmente en el sector turístico municipal.

Reconocemos la importancia de la presente iniciativa al destacar el patrimonio en la cultura, así como su desarrollo sostenible; este último depende en gran medida de las políticas públicas o acciones que garanticen su protección, pues ello nos permitirá generar las condiciones sostenibles del desarrollo humano en el presente y desde luego en el futuro.

Tal como se señala en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (UNESCO), en el artículo 2 de definiciones, numerales 1 y 3²; así como en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972.³

No omitimos mencionar que el presente dictamen se analiza en correlación con la Declaratoria del Patrimonio Histórico, Cultural Material e Inmaterial del Municipio de Jiutepec, Morelos, publicada en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" número 5411, de fecha trece de julio de dos mil dieciséis.

En el artículo 10 de la iniciativa, se prevé que en el municipio la población se encuentra agregada territorialmente, se precisa que: A) Se agrega como colonia "Las Fuentes", de la cual ya existe una delimitación, publicada el 14 de mayo de 2014, en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" con número 5184; B) Se suprime el Fraccionamiento "Valle Verde", debido a que también se encuentra como colonia y C) Se suprime el nombre de la colonia "Ampliación Chapultepec", el nombre correcto es "Ampliación Ejido de Chapultepec".

²<https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

³ http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=13055&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html



Por cuanto a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Iniciativa, es importante mencionar que éstos se amplían en comparación con el actual Bando de Policía y Gobierno; por ejemplo, se incorporan la rendición de cuentas, presupuesto participativo, gobierno abierto, asamblea ciudadana entre otras.

Lo anterior se sustenta en que la participación ciudadana en la cosa pública debe ser una característica inherente de todo estado que se considere democrático; estamos plenamente convencidos de que la participación ciudadana, no debe constreñirse a elegir a quienes los habrán de representar cada tres o seis años, ésta debe trascender al proceso electoral, debe influir sobre las decisiones de la agenda pública, debe influir en la toma de decisiones de los gobernantes; en síntesis el pueblo tiene que ser participe en aspectos y asuntos importantes del Municipio.

Estas formas de participación ciudadana sin duda alguna, tendrán como resultado un tipo de gobierno cercano a la sociedad; en el que los representantes populares y en general todo servidor o funcionario público, tenga la obligación de dar respuesta a las demandas que le formulen, así mismo tomen en consideración el resultado de la opinión pública, antes de tomar decisiones de manera unilateral.

Como apunta de manera acertada Miguel Carbonell “[...] un sistema verdaderamente democrático debe ofrecer a los ciudadanos una multitud de canales de interlocución cotidiana con sus gobernantes y una variedad importante de posibilidades de expresión de sus intereses, sin limitarse en modo alguno a las que ofrece la representación parlamentaria o partidista”.⁴

Aunado a lo anterior, dicha ampliación por cuanto a los mecanismos de participación ciudadana, también atiende a la última reforma en materia constitucional en el Estado, donde el artículo 19 BIS se modifica, para contemplar dichos mecanismos, para quedar enunciado de la siguiente manera: ARTÍCULO *19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el

⁴ CARBONELL, Miguel. Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del Derecho en México. México Porrúa-UNAM, 1999 p 112



efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo;
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría, y
- XIV. Gobierno abierto



El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.⁵

Esta Comisión Dictaminadora considera viable la iniciativa del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos, del Regidor Eduardo Navarro Salgado.

En ese sentido, se llega a la conclusión de emitir en sentido positivo el presente dictamen, al coincidir con los argumentos vertidos por el iniciador.

VI.- APARTADO DE CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Una vez realizadas todas las modificaciones y adiciones que forman parte de la iniciativa en comento, las y los integrantes de la Comisión consideran que se llega a la conclusión para dictaminar en sentido positivo el presente dictamen, al coincidir con los argumentos vertidos por el iniciador.

SEGUNDA: Se aprueba por unanimidad el presente Dictamen de la iniciativa presentada por el Regidor Eduardo Navarro Salgado, mediante Sesión de Cabildo de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual se reforma El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos.

TERCERA.- Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos realizar todos y cada uno de los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento.

⁵ Cfr. Artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos



CUARTA.- En consecuencia, remítase el presente Dictamen y la iniciativa en mención a las y los integrantes del H. Cabildo para su conocimiento, discusión y aprobación en su caso en sesión de Cabildo.

Así lo acordó la Comisión de Reglamentos el día catorce de enero de dos mil veinte.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Reglamentos, sometemos a la consideración de este Cabildo el siguiente:

DICTAMEN QUE CONTIENE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS

TITULO PRIMERO CAPITULO NICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Con las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, expide el presente Bando de Policía y Gobierno, cuyas disposiciones son de interés público y observancia general en el territorio del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.

ARTICULO 2. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno y sin perjuicio a otras disposiciones legales se entenderá:

I. **AYUNTAMIENTO:** El órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del municipio integrada por el Presidente Municipal, Sindica Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidoras y/o Regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;



- II. CABILDO: El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo Cuerpo Colegiado deliberante del Gobierno Municipal;
- III. BANDO: El Presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec;
- IV. LEY: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- V. MUNICIPIO: El municipio de Jiutepec, Estado de Morelos;
- VI. REGLAMENTO MUNICIPAL: El conjunto de normas dictadas por el H. Ayuntamiento, para cumplir con su función administrativa y de gobierno, cuya finalidad se instituye para lograr el mayor bienestar a la población del Municipio;
- VII. G NERO: Se refiere a los dos sexos, hombre y mujer, en el contexto de la sociedad;
- VIII. PERSPECTIVA DE G NERO: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres en edad y condiciones sociales en que se encuentren. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.
Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; y
- IX. SISTEMA: Sistema de Planeación y Participación Territorial del Municipio.

ARTÍCULO 3. El Municipio, está investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para poseer y administrar todos los bienes, facultades, recursos financieros y logísticos necesarios para ejercer el gobierno municipal en su territorio con autonomía en los asuntos públicos municipales.

ARTÍCULO 4. El presente Bando y los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y su infracción será sancionada de conformidad con lo establecido en las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 5. El Municipio se instituye para el beneficio de sus habitantes, para proveerse de servicios, obras y acciones que mejoren de manera continua el bienestar de la población, sin más restricciones que los recursos disponibles.



En el Municipio, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución Federal y Estatal y con los Tratados Internacionales de la materia en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento a las personas, la protección más amplia.

Los ciudadanos y las ciudadanas que habitan el Municipio, podrán modificar las disposiciones o revertir los actos que el Gobierno Municipal instrumente cuando estos contravengan el bien común, dicha facultad será ejercida de manera pacífica y a través de la consulta ciudadana, conforme se establece en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Los habitantes del Municipio, hombres y mujeres son iguales ante la Ley y ante las autoridades municipales y recibirán un trato igualitario sin distinción quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Ayuntamiento, deberá coadyuvar con la instancia correspondiente del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.



En el Municipio se promueve, garantiza y respeta el derecho de las comunidades indígenas para determinar su organización social, económica, política y cultural, preservar sus lenguas, usos y costumbres, el acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres, su participación en el desarrollo comunitario y la toma de decisiones.

ARTÍCULO 6. Son autoridades municipales para los efectos del presente Bando:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- La Sindica Municipal;
- IV.- Las o los Regidores;
- V.- Las Autoridades Auxiliares; y,
- VI.- Las demás que el presente Bando les delegue facultades.

ARTÍCULO 7. Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Garantizar los derechos humanos, la paz, tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas;
- II. Preservar la integridad de su territorio;
- III. Proteger los ecosistemas dentro de su circunscripción territorial;
- IV. Promover y fomentar las culturas y las lenguas que se desarrollan dentro del Municipio;
- V. Fomentar la educación cívica entre las personas que habitan en el Municipio, a lo cual quedan obligadas las Autoridades Auxiliares;
- VI. Promover que los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio se inscriban en el catastro municipal, manifestando la propiedad que tengan;
- VII. Promover que las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, contribuyan para los gastos públicos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en las Leyes de la materia;
- VIII. Promover la educación laica, obligatoria y gratuita; así como la práctica del deporte entre sus habitantes;
- IX. Fortalecer los vínculos de solidaridad y la cooperación pacífica para el desarrollo del municipio con el Estado y la comunidad internacional;
- X. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;



- XI. Promover la participación social solidaria de sus habitantes a través del sistema y ser factor de unidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XII. Lograr un adecuado y organizado desarrollo urbano del Municipio;
- XIII. Promover el desarrollo sustentable del Municipio;
- XIV. Lograr la igualdad entre hombres y mujeres, preservar los derechos humanos, garantizar el libre tránsito de las personas independientemente de su estatus migratorio y garantizar la libertad de expresión;
- XV. Defender la libertad de las personas;
- XVI. Cumplir con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XVII. Promover el cambio cultural a favor de la convivencia pacífica y la equidad entre hombres y mujeres, y
- XVIII. Regular las actividades agrícolas, forestales, mineras, comerciales, industriales o de prestación de servicios que realizan los particulares y las comunidades, en los términos de los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le señalen los distintos ordenamientos legales aplicables a la materia.

TITULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO EXTENSIÓN, L MITES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 9. El Municipio, tiene un territorio con una superficie de 70.45 (setenta punto cuarenta y cinco) kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al norte los municipios de Tepoztlán y Cuernavaca; al sur el municipio de Emiliano Zapata; al este, el municipio de Yautepec, y al oeste, los municipios de Cuernavaca y Temixco.

ARTÍCULO 10. En el municipio la población se encuentra agregada territorialmente de la siguiente forma:

A) COLONIAS:



- 1 Agrícola 28 de Agosto.
- 2 Ampliación Bugambilias.
- 3 Ampliación Ejido Chapultepec.
- 4 Ampliación Poniente Calera Chica.
- 5 Ampliación San Isidro.
- 6 Ampliación Tejalpa.
- 7 Ampliación Vicente Guerrero.
- 8 Apatlaco.
- 9 Atenatitlán.
- 10 Bugambilias.
- 11 Calera Chica.
- 12 Campo Morado.
- 13 Cerro de la Corona.
- 14 CIVAC, (Ciudad Industrial del Valle de Cuernavaca).
- 15 Constitución.
- 16 Cuauquiles.
- 17 Cuauhtémoc Cárdenas.
- 18 Deportiva.
- 19 Doctor José G. Parres.
- 20 El Campanario.
- 21 El Capiri.
- 22 El Castillo.
- 23 El Edén.
- 24 El Naranjo.
- 25 El Porvenir.
- 26 Emiliano Zapata.
- 27 Esmeralda.
- 28 Francisco Villa.
- 29 Hacienda de Las Flores.
- 30 Huizachera.
- 31 Independencia.
- 32 Jardín Juárez.
- 33 Jiutepec Centro.
- 34 José López Portillo.
- 35 José María Morelos y Pavón.



- 36 JOSÉfa Ortiz De Domínguez.
- 37 Joya del Agua.
- 38 La Laja.
- 39 Las Fuentes.
- 40 Lázaro Cárdenas.
- 41 Loma Bonita.
- 42 Lomas de Chapultepec.
- 43 Lomas de Jiutepec.
- 44 Lomas de Tlahuapan.
- 45 Lomas del Texcal.
- 46 Luis Donaldo Colosio.
- 47 Maravillas de Axexentla.
- 48 Miguel Hidalgo.
- 49 Moctezuma.
- 50 Oriental.
- 51 Otilio Montaña.
- 52 Paraíso.
- 53 Paraje San Lucas.
- 54 Pedregal de Tejalpa.
- 55 Pinos Jiutepec.
- 56 Pinos Tejalpa.
- 57 Puente Blanco.
- 58 San Cristóbal Los Lirios.
- 59 San Francisco Texcalpan.
- 60 San Isidro.
- 61 San José.
- 62 San Lucas.
- 63 Tlahuapan.
- 64 Valle Verde.
- 65 Vicente Guerrero.
- 66 Villa Santiago.
- 67 Vista Hermosa.

B) FRACCIONAMIENTOS:

- 1 El Paraíso.
- 2 Hacienda San Gaspar.



- 3 Huertas de Santa Anita.
- 4 Huertas del Llano.
- 5 Jardines de La Hacienda I.
- 6 Jardines del Paraíso.
- 7 Huertas La Palma.
- 8 Las Fincas.
- 9 Las Mercedes.
- 10 Lomas de Palmira.
- 11 Los Almendros.
- 12 Los Apantles.
- 13 Pedregal de Las Fuentes.
- 14 Rancho el Zapote.
- 15 Rinconada La Palma.
- 16 San Antonio la Joya.
- 17 San José.
- 18 Sumiya Residencial.
- 19 Tamoanchan.
- 20 Valle de los Tarianes.
- 21 Villas de Cortés.
- 22 Villas del Descanso.

C) UNIDADES HABITACIONALES:

- 1 Arcos de Jiutepec.
- 2 Campestre.
- 3 El Bambú .
- 4 El Paraje.
- 5 El Pochotal.
- 6 El Texcal.
- 7 Insurgentes.
- 8 La Cerillera Residencial.
- 9 La Joya.
- 10 La Rosa.
- 11 Las Moras I.
- 12 Las Moras II.
- 13 Residencial FOVISSSTE.
- 14 Rinconada Palmira.



- 15 Tejalpa Civac. (Las torres)
- 16 Tláhuac.
- 17 Valle de las Fuentes.
- 18 Villas de Cortés.

D) PUEBLOS:

- 1 Atlacomulco.
- 2 Cliserio Alanís.
- 3 Progreso.
- 4 Tejalpa.

E) CONDOMINIOS:

- 1 Acalli.
- 2 Cactus.
- 3 Canoa.
- 4 El Arroyo.
- 5 El Mango.
- 6 El Rincón de los Poetas.
- 7 El Tarian.
- 8 Hacienda Casillas.
- 9 Hacienda Jiutepec I.
- 10 Hatuey.
- 11 Imuri.
- 12 Jardines de la Hacienda II.
- 13 Joyas de Jiutepec.
- 14 Kloster Sumiya.
- 15 La Aldea.
- 16 Los Lirios.
- 17 Los Mangos.
- 18 Los Viveros.
- 19 Residencial los Mangos.
- 20 Residencial Sumiya Sección II.
- 21 Tejalpa Country.
- 22 Tepec.
- 23 Villa Real los Colorines.
- 24 Villareal.



25 Xel-Ha.
26 Zaragoza.

ARTÍCULO 11. El municipio se ordena en centros de población, ecosistemas lacustres, ecosistemas forestales modificados, núcleos forestales, núcleos dasonómicos urbanos y ecosistema de selva baja caducifolia y nano cuencas de baja oxidación.

En el municipio se considera de interés público la conservación de las áreas naturales protegidas del Texcal y Sierra de Montenegro a través de programas de preservación y manejo sustentable, así como promover el uso racional de las zonas de amortiguamiento de los ecosistemas.

El bienestar de la población y la conservación de los recursos son objetivos que deberán estar contenidos en los Planes y programas del Gobierno Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12. El nombre oficial del municipio es “JIUTEPEC”, y solo podrá ser modificado o cambiado por aprobación del Ayuntamiento, previa consulta a la población y con el Acuerdo del Congreso del Estado. ART CULO 13.

El significado del nombre y la descripción de su escudo es la castellanización de la palabra “ iuh tepetl”: Proviene sus raíces etimológicas de dos vocablos en el idioma náhuatl: iuh: “pelón”; Tepetl: “cerro”; y aun cuando significa “el cerro pelón”, en su castellanización seguirá denominándose “el cerro de las piedras preciosas”.

La representación del escudo del Municipio es la estilización de un ideograma de un cerro en cuya parte superior se encuentra el símbolo que significa, “piedra preciosa”.

El cerro es de color verde, con dos franjas en la base, la de arriba es de color rojo (el suelo) y la de abajo color amarillo (el subsuelo), en la parte superior, el símbolo de “piedra preciosa”, con cuatro círculos pequeños colocados equidistantemente a un círculo mayor, todos de color azul turquesa y los cuatro manguantes del círculo mayor, de color rojo, siendo la división central de estos del mismo color azul.



ARTICULO 14. El lema de la Administración Pública Municipal será "Gobierno con Rostro Humano" para el período 2019-2021, cuyos servidores públicos deberán actuar con base al buen juicio y siempre responsablemente.

La imagen de identidad de la administración 2019-2021, está constituida por los elementos que son pilares de la nueva administración.

El libro representa la educación como base del desarrollo; los cerros simbolizan la unidad y fortaleza de los Jiutepequenses; las manos representan el trabajo en conjunto de los actores sociales; los elementos industriales simbolizan el desarrollo económico de la zona y todo va coronado por las flores de jacaranda que representan el papel de las mujeres en las transformaciones sociales.

ARTICULO 15. El nombre y el escudo del municipio quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, publicaciones, letreros y todos aquellos bienes que en el ejercicio de sus atribuciones utilicen las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal y las escuelas públicas.

ARTÍCULO 16. El municipio tiene una composición multiétnica, multicultural y multilingüística y se considera de interés público su conservación, promoción y fomento. Cada pueblo dentro del municipio podrá usar representaciones ideográficas o escudos para expresar su identidad histórica en documentos o avisos siempre que se acompañen con el escudo del municipio.

CAPITULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 17. Las personas que integren la población del municipio, podrán tener el carácter de habitantes o el de transeúntes.

ARTÍCULO 18. Son habitantes todas las personas que tengan domicilio fijo y reconocido en el territorio del municipio y transeúntes, las personas que sin residir habitualmente en el municipio permanezcan o viajen transitoriamente a través de él.



ARTÍCULO 19. Quienes habiten en el municipio se considerarán como vecinos o vecinas, cuando teniendo un modo honesto de vivir, fijen su domicilio dentro del territorio del mismo; soliciten y obtengan ante la autoridad competente la municipalidad; y su inscripción en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 20. Los habitantes y transeúntes del municipio con 18 años de edad o mayores sin distinción de sexo, raza o culto, así como aquellos que se emancipen de la tutela de sus padres o tutores, gozaran del estatus de ciudadano o ciudadana y tendrán los siguientes derechos y obligaciones, además de los que la Constitución Federal establezca:

A).- DERECHOS:

- I. De asociación y reunión en forma pacífica, con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- II. De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de habitantes para toda clase de concesión, empleos o comisiones públicas del municipio;
- III. Hablar su lengua nativa sin restricciones y ser atendidos por las autoridades municipales quienes contarán con traductores;
- IV. Profesar culto y objetar por conciencia toda disposición que le obligue directamente y en su persona a atentar contra su vida, la paz y la libertad;
- V. Ser tratado con igualdad en la aplicación y disfrute de sus derechos;
- VI. De votar y ser votados para los cargos de elección popular;
- VII. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal y formar parte del Concejo de Participación Social del núcleo territorial donde habita o de la materia objeto de interés;
- VIII. De recibir y/o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;
- IX. De formular peticiones a la autoridad municipal, en ejercicio de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. De respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quienes se haya dirigido, conforme a lo que se señala en la fracción que antecede. Así como lo que se señala en la Ley;
- XI. Presentar proyectos, estudios o formar parte de una consulta, a fin de que, en su caso, de ser considerados por el Ayuntamiento para la formulación de iniciativas de Leyes, Decretos y Reglamentos, se actualice



permanentemente la legislación municipal, en los términos establecidos en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos;

XII. A una vida libre de discriminación, tortura, esclavitud, trata de personas, malos tratos y en general todo tipo de violencia, para lo cual el Gobierno Municipal en la esfera de su competencia garantizará;

XIII. En caso de que una persona sea detenida por la policía, deberá de recibir un trato respetuoso, digno y en apego a los derechos humanos.

XIV. Expresar libremente sus pensamientos en la forma que elija sin mayor restricción que las que se impongan a los eventos artísticos o acciones colectivas, dicha libertad se reconoce cuando sea pública y personal;

XV. En caso de cometer una infracción o una falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado o sancionada mediante un procedimiento provisto de legalidad simple y que se le otorguen sin mayores formalidades, los medios para su garantía de audiencia y debido proceso, y

XVI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

B).- OBLIGACIONES:

I. Observar las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás normas legales vigentes, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas;

II. Contribuir para los gastos públicos del municipio en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas;

III. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas a los menores de edad, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

IV. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y la reglamentación del municipio;

V. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

VI. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mantenimiento;

VII. Cuidar de las instalaciones de servicios públicos, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y en general los bienes de uso común;

VIII. Participar con las autoridades municipales en la protección de los ecosistemas y mejoramiento del medio rural y urbano;



- IX. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, pintar las fachadas de los mismos; así como dar mantenimiento a la vegetación ubicada en el mismo;
- X. Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan comerciantes y/o prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, de salud y de seguridad en el ejercicio de su labor;
- XI Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente se les requiera para ello; XII. Votar en las elecciones para los cargos de elección popular del municipio;
- XIII. Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- XIV. Dar aviso ante las autoridades municipales de las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal;
- XV. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando se le cite y proporcionar los informes y datos que se le soliciten, relacionados a la municipalidad;
- XVII. Cuidar de los y las menores de edad, de las personas discapacitadas y/o con alguna enfermedad que temporal o definitivamente tengan a su cargo;
- XVIII. Abstenerse de toda práctica discriminatoria por razón de género, física, raza, culto, u orientación sexual hacia otras personas;
- XIX. Abstenerse de todo acto de violencia contra personas, bienes muebles e inmuebles sean públicos o privados;
- XX. A convocatoria del Ayuntamiento, formar parte de Concejos de Participación Social, territorial o especial, juntas vecinales y demás organismos afines, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, para coadyuvar en los fines y funciones del Gobierno Municipal, y
- XXI. Todas las demás que impongan las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales vigentes.

ARTICULO 21. Son derechos fundamentales de los y las menores de edad los derechos reconocidos en las leyes locales y federales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de



Morelos y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por el Estado Mexicano y demás ordenamientos conducentes del que México sea parte.

ARTICULO 22. La pérdida de vecindad ocurrirá con la defunción y en casos de cambio de domicilio o residencia se sujetará a lo dispuesto en las Leyes relativas y lo establecido por el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPITULO CUARTO DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. Para la regularización de las actividades económicas de las y los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, cartas de residencia, Programas de Asistencia, Programas de apoyo social y otras, el municipio, bajo su competencia y facultad legal, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Padrón de contribuyentes del impuesto predial;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de alumbrado público que proporcione la Comisión Federal de Electricidad, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;
- IV. Padrón de reclutamiento municipal; V. Padrón de beneficiarios de Apoyos Sociales;
- VI. Padrón de Personas Adultas Mayores; VII. Padrón de beneficiarios de la Asistencia Social;
- VIII. Padrón Municipal de personas migrantes en Estados Unidos de Norte América, Canadá y otros Países;
- IX. Padrón de Inmigrantes;
- X. Padrón de Proveedores del Ayuntamiento de Jiutepec;
- XI. Registro de personas infractoras al Bando;
- XII. Registro Municipal de Población;
- XIII. Registro de deudores alimentarios morosos, y
- XIV. Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la Legislación Federal, Estatal y Municipal;



ARTÍCULO 24. Los padrones o registros de población, son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para poder cumplir con la función para la cual fueron creadas.

TITULO TERCERO DEL GOBIERNO, SU ADMINISTRACIÓN Y DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25. El Gobierno del Municipio de Jiutepec, está constituido en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal, y solo por Decreto del Congreso del Estado, previa petición, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de su territorio.

ARTÍCULO 27. Es facultad del Presidente Municipal como representante Político, Jurídico, Administrativo y de Gobierno, ejecutar los Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Se entiende delegado por el Ayuntamiento al Presidente Municipal, la facultad para expedir las circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en virtud de su naturaleza.

El Presidente Municipal dará cuenta al Ayuntamiento, en la Sesión de Cabildo inmediata posterior, del uso que haya hecho de esta facultad, a fin de que éste ratifique la circular o disposición expedida.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Ayuntamiento Constituidas en Cabildo y las Sesiones de Cabildo abierto, serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, el Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada quince días de manera ordinaria. Todas las sesiones serán públicas.



El Ayuntamiento podrá sesionar en forma itinerante, como lo señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 29. Para el despacho de los asuntos del Gobierno Municipal el Presidente se auxiliara de las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
 - A. LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL;
 - B. LA SECRETARÍA EJECUTIVA;
 - C. DIRECCIÓN DE LA INSTANCIA DE LA MUJER;
 - D. SECRETAR A MUNICIPAL;
 - E. TESORERÍA MUNICIPAL;
 - F. OFICIAL A MAYOR;
 - G. CONTRALOR A MUNICIPAL;
 - H. CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES;
 - I. SECRETAR A DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS;
 - J. SECRETAR A DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, MOVILIDAD URBANA Y TRANSPORTE;
 - K. SECRETAR A DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD;
 - L. SECRETAR A DE DESARROLLO HUMANO, BIENESTAR SOCIAL Y EDUCACIÓN;
 - M. EL CONSEJO MUNICIPAL DE CRONISTAS;
 - N. EL REGISTRO CIVIL, Y
 - O. JUZGADO DE PAZ.
- II.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES
 - A. AYUDANTES MUNICIPALES, y
 - B. DELEGADOS.
- III.- PRESIDENTES DE CONCEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.
- IV.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.
 - A. SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, Y
 - B. SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC.
- V.- DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCONCENTRADOS.



- A. INSTITUTO JIUTEPEQUENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN;
- B. INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES DE JIUTEPEC, Y
- C. INSTITUTO DE CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC MORELOS.

VI.- DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE REQUIERAN PARA SU DESEMPEÑO.

Las Unidades Administrativas en mención, estarán integradas por los Titulares respectivos y demás Servidores Públicos que señale el presente Bando, los Reglamentos, Manuales de Organización y Procedimientos y demás ordenamientos legales aplicables para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas.

De entre los Servidores Públicos que integran la plantilla de personal de las Unidades Administrativas, se designará a aquellos que fungirán como notificadores en función de actuarios, quienes se encargaran de practicar las diligencias que sean necesarias para dar a conocer a los interesados, las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás disposiciones de carácter administrativo, que se dicten con motivo del desahogo de procedimientos administrativos y en general, todas aquellas actuaciones dictadas por las Autoridades Administrativas del Ayuntamiento.

Dichos Servidores Públicos, al actuar como notificadores en función de actuarios, gozaran para ese acto, de fe pública y autenticarán con su firma las actuaciones en las que participen.

Contarán con la constancia que los acredite como tales, expedida por el secretario de adscripción, misma que deberá portar durante la diligencia respectiva.

Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 30. El Presidente Municipal resolverá de conformidad a lo señalado por las Leyes relativas a la materia, sobre la competencia, atribuciones y facultades de las Comisiones y Comités Municipales, Unidades Administrativas



Órganos Descentralizados y Desconcentrados del Gobierno Municipal, sometiendo los Reglamentos a su aprobación por el Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31. Para los efectos legales del presente Bando, son Delegados y/o Delegadas las autoridades designadas de los siguientes centros de población:

- I. CIVAC: los establecidos en el artículo 10, inciso A, numeral 14 de este ordenamiento, y
- II. TEJALPA: Las establecidas en el artículo 10, inciso A, numerales 5, 6, 7, 8, 18, 51, 55, 57, 61, 63 y 66, e inciso D, numeral 4, del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 32. Son los Delegados y Ayudantes Municipales las autoridades electas de los centros de población señalados en el presente Bando y que para tal efecto marque el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 33. En los términos de la Ley, las y los Ayudantes Municipales, Presidentes de Concejo de Participación Social deben mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda así como las atribuciones señaladas en su Reglamento vigente.

Las y los Delegados Municipales son autoridades facultadas por el Reglamento respectivo para instrumentar los programas que para tal fin le autorice el Gobierno de la ciudad de Jiutepec a través de la Presidencia Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34. El municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines promoverá la creación de Organismos Auxiliares de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica; consulta, participación y las que señalen los Reglamentos respectivos en el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.



ARTÍCULO 35. Son Organismos Auxiliares Municipales los siguientes:

- I. El Concejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Concejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. El Concejo Municipal para la Protección del Medio Ambiente;
- IV. El Concejo Municipal de Desarrollo Económico;
- V. El Concejo Consultivo de Desarrollo Urbano;
- VI. El Concejo Municipal de Turismo;
- VII. El Concejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- VIII. El Concejo Municipal de Salud;
- IX. El Concejo Municipal de la Juventud;
- X. El Concejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XI. Los Concejos de Participación Social que se instituyan en los centros de población como lo marca el Reglamento respectivo, y
- XII. El Concejo Municipal del Transporte Público de Pasajeros.

ARTÍCULO 36. Los Organismos Auxiliares Municipales serán presididos por un Presidente o Presidenta que se designaran conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento respectivo y las disposiciones legales aplicables, y tienen por objeto servir de vínculo entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio en asesoría técnica, consulta, participación, gestión y tratamiento de los asuntos públicos en beneficio colectivo.

**TITULO CUARTO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Las acciones de Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática. El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

- I. Determinar las Acciones, Programas y Políticas que instrumentarán las dependencias del Gobierno Municipal;
- II. Garantizar la participación social organizada en Concejos de Participación Social, Asociaciones, representaciones agrarias y demás formas organizativas



- reconocidas en la Ley, en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal a través del Sistema;
- III. Asegurar el desarrollo local de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y promoviendo el desarrollo humano, el cambio cultural y la sustentabilidad de las comunidades;
 - IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y la disponibilidad del agua para las generaciones venideras;
 - V. Garantizar el desarrollo de las comunidades indígenas, la conservación de las lenguas y la plena integración de las personas con discapacidad;
 - VI. Garantizar el trato igualitario entre hombres y mujeres, y
 - VII. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el municipio para obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 38. La planeación del desarrollo del municipio, se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. El Programa de Gobierno Municipal;
- III. El Programa Operativo Anual de cada área;
- IV. Los proyectos específicos de desarrollo;
- V. El Sistema de Planeación y Participación Territorial del Municipio;
- VI. El Plan de Desarrollo Urbano.;
- VII. El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio, y
- VIII. El Atlas de Riesgo del Municipio de Jiutepec.

ARTÍCULO 39. El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas de Gobierno Municipal durante el período de su mandato. Con base en él, se elaborarán y se aprobarán los Programas Operativos Anuales del Gobierno Municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

ARTÍCULO 40. En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se observará lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y el Reglamento respectivo.



ARTÍCULO 41. El Plan Municipal de Desarrollo será trienal, será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal a través del Sistema y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes al día de su toma de protesta, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 42. El Plan Municipal de Desarrollo, deberá considerar los objetivos contenidos en el Plan Estatal y en el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 43. En materia de desarrollo municipal, el Ayuntamiento tiene las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo establecido por los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las Leyes Estatales, el presente Bando y los Reglamentos que dé este emanen, por lo que, podrá coordinarse con otros municipios y otras autoridades mediante la celebración de Convenios de Coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal.

TITULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CRONISTAS

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Las personas que habitan en el municipio de Jiutepec, tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal, propuestas de obras y servicios públicos para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 45. El derecho se alado en el artículo anterior, lo ejercerán los ciudadanos y las ciudadanas de la municipalidad a través de los Consejos de Participación Social que integran el Sistema; de las asociaciones; de los partidos políticos; de los colegios y asociaciones de profesionistas; de las cámaras de comercio y servicios empresariales; de los sindicatos; y demás Entidades legales integradas al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, siempre y cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad que representen.



ARTÍCULO 46. Los habitantes del Municipio de Jiutepec, tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando y Reglamentos que se refieran al Gobierno Municipal a través de los integrantes del Ayuntamiento de acuerdo a la Comisión que corresponda a la materia de la iniciativa presentada.

ARTÍCULO 47.- EL Concejo Municipal de Cronistas del Municipio de Jiutepec, Morelos, tiene como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio. Para lo cual se instituye la figura del Cronista de la ciudad, quien de manera rotativa cada año fungirá como coordinador o representante del Concejo en cumplimiento del artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

El Reglamento Interior respectivo, determinará los requisitos de la Convocatoria que deberá emitir el Ayuntamiento para la conformación y funcionamiento de dicho Concejo.

ARTÍCULO 48. Se reconocen en el Municipio de Jiutepec, como mecanismos para la participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones sobre asuntos de interés público del Municipio, los siguientes mecanismos:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Asamblea Ciudadana;
- X. Presupuesto Participativo;
- XI. Difusión Pública;
- XII. Red de Contraloría, y
- XIII. Gobierno abierto



De conformidad a lo establecido por el artículo 19 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, así como la Ley Reglamentaria y su propio Reglamento.

Tales eventos tendrán como propósito afirmar la identidad cultural, las raíces históricas, propiciar la cohesión e integración de los vecinos y la promoción de los valores del Municipio.

TITULO SEXTO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 49. La Hacienda Municipal, se integra con el patrimonio, las contribuciones y demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que establezca en favor del municipio el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y que el Estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y de fondos provenientes de aportaciones vecinales para obra pública.

ARTÍCULO 50. La administración de la hacienda municipal se delega en la o el Tesorero Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros diez días hábiles del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior y en los periodos que la Ley señale, la Cuenta pública respectiva al período inmediato anterior.

ARTÍCULO 51. Es atribución y responsabilidad de la o el Presidente Municipal, de la o el Tesorero Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de las Leyes hacendarias respectivas, la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizados por el Ayuntamiento misma que será supervisada en términos de Ley por el Titular de la Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 52. Los integrantes del Ayuntamiento, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos.



Con la excepción de lo que establece la Ley de Ingresos, y a su vez por acuerdo del Cabildo en votación de las dos terceras partes del Ayuntamiento; salvo lo previsto en otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 53. Los ingresos del municipio se dividen en:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones especiales;
- IV. Productos de tipo corriente;
- V. Aprovechamientos de tipo corriente;
- VI. Participaciones Estatales y Federales, aportaciones federales y estatales;
- VII. Ingresos extraordinarios, y
- VIII. Cualesquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la Ley, el Gobierno Federal o el Gobierno del Estado de Morelos determine a su favor.

CAPITULO TERCERO DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 54. Los egresos de la Administración Pública deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe en el último ejercicio.

ARTÍCULO 55. La realización de transferencias del Presupuesto de Egresos, de cuentas y subcuentas será autorizada por Acuerdo del Cabildo y ejecutadas por el Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal, siempre y cuando no afecte a la Hacienda Municipal en el último ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 56. No se podrán contratar servicios o adquirir bienes que no se encuentren dentro de la debida programación presupuestal.

ARTÍCULO 57. En el caso de desastres o contingencias ambientales o de riesgo industrial, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la vida de las personas o la infraestructura municipal, se constituirá el Fondo Municipal de Riesgo, cuya



ejecución corresponderá al Presidente Municipal previa declaración y aprobación del Cabildo, observando lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPITULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 58. Constituyen el patrimonio municipal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público del Municipio;
- II. Los productos, contribuciones y rendimientos que se obtengan de los bienes, valores y otras acciones del que sea Titular el municipio;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en el futuro se integren a su patrimonio;
- IV. Los derechos reales y de arrendamiento de que el Municipio sea Titular así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad municipal;
- V. Los ingresos municipales, y
- VI. Las demás que el Ayuntamiento y las autoridades competentes declaren.

ARTÍCULO 59. Constituye el patrimonio histórico, cultural, material e inmaterial:

- I. La Parroquia Ex Convento Santiago Apóstol, Joya del Siglo XVI.
- II. La Plaza "Centenario" y/o Zócalo del Municipio de Jiutepec.
- III. La Fiesta de Santiago Apóstol.
- IV. La Fiesta del primer viernes de cuaresma del Señor de la Columna de Jiutepec.
- V. El Carnaval, el traje de chínelo, la banda de música y comparsas tradicionales.
- VI. La Banda de Música.
- VII.- Las demás que el Ayuntamiento y las autoridades competentes declaren.

Se denomina como Zona de Monumentos y de Patrimonio Cultural, por sus antecedentes históricos, arqueológicos, antropológicos, arquitectónicos, paisajísticos, naturales y culturales a las localidades de Atlacomulco, Tejalpa, Cliserio Alanís, Las Fuentes y a la Cabecera Municipal de Jiutepec.



ARTÍCULO 60. Corresponde a la Sindica Municipal, en coordinación con la Secretaría Municipal y la Oficialía Mayor, la administración de los bienes muebles e inmuebles, constituidos en patrimonio municipal y disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

**TITULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 61. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal se podrá establecer un Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, que comprenderá:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa de Gobierno;
- III. Sistema de Información Municipal;
- IV. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. El Reglamento de Construcción, y
- VI. Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial.

ARTÍCULO 62. Para promover y vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, se instituye el Concejo Consultivo de Desarrollo Urbano, señalado en el artículo 35, fracción V de este Bando, con las atribuciones que le confiera la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 63. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes:

- I. Aprobar, modificar, autorizar y evaluar los Planes Municipales de Desarrollo, así como los demás que de estos deriven;
- II. Promover el desarrollo urbanístico y dasonómico de las diversas comunidades y centros de población del municipio.
- III. Autorizar la zonificación y el control de los usos, destinos y reservas del suelo, dentro del territorio municipal;
- IV. Vigilar el aprovechamiento del suelo;



- V. Expedir las declaratorias sobre reserva, usos y destinos del suelo;
- VI. Presentar iniciativas ante el Congreso del Estado para el reconocimiento de centros de población y la expedición de declaratorias de reservas territoriales, así como la asignación de las categorías político administrativas de las localidades de conformidad a lo señalado por las Leyes relativas a la materia;
- VII. Promover la participación de los sectores social, público y privado del municipio, en la formulación, ejecución y actualización del sistema municipal para la Planeación del Desarrollo Urbano;
- VIII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y promover Programas de Vivienda;
- IX. Actualizar la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio y, en su caso, las obras de urbanización que se ejecuten;
- X. Autorizar el fraccionamiento de terrenos y las obras de urbanización que se ejecuten;
- XI. Supervisar las obras que se ejecuten en fraccionamientos, condominios, colonias, comercios e industrias;
- XII. Autorizar las reglas para la emisión de licencias y permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles;
- XIII. Expedir las constancias municipales de compatibilidad urbanística;
- XIV. Promover la planeación y mantenimiento de vialidad urbana y de interconexión entre los centros de población del municipio y de este con otros, y
- XV. Las demás que señalen los ordenamientos legales de la materia.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 64. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente el alineamiento y el número oficial, las licencias, autorizaciones y permisos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos del Municipio, quien la extenderá al cubrirse los requisitos legales que se establecen en este Bando y en el Reglamento de Construcción.

TITULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65. Es facultad y obligación constitucional del Gobierno Municipal, la prestación, organización, reglamentación, administración, funcionamiento y conservación de sus servicios públicos.

ARTÍCULO 66. Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección de basura, transporte, tratamiento de desechos sólidos y disposición final;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Arreglo de calles, jardines, parques públicos, áreas recreativas y en general de la imagen urbana;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Registro Civil;
- X. Estacionamientos Públicos;
- XI. Asistencia Social;
- XII. Archivos, autenticación y certificación de documentos;
- XIII. Conservación, protección y manejo racional de áreas de reserva, áreas de conservación o zonas de amortiguamiento de los ecosistemas, y
- XIV. Todos aquellos servicios que resulten necesarios para la atención a la ciudadanía.

ARTICULO 67. La prestación de los Servicios Públicos Municipales contará con la participación social de sus habitantes y se instituye para el mejoramiento continuo del entorno natural, urbano y rural.

ARTICULO 68. El Gobierno Municipal instrumentará las medidas necesarias para la limpia, recolección de basura, transporte, tratamiento de desechos sólidos y disposición final, en coordinación con los prestadores de servicios mediante la autorización que al efecto expida el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.



ARTICULO 69. La prestación de los servicios públicos se alados en el artículo anterior, se otorgará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando y los Reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 70. Los Servicios Públicos Municipales, deberán prestarse en forma permanente, regular y continua; su evaluación será permanente y sólo podrán ser suspendidos por razones de interés público o en condiciones extraordinarias por Acuerdo del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 71. Los servicios públicos de agua potable; alcantarillado y saneamiento de agua, se prestarán en los términos de los Convenios, Contratos, autorizaciones y concesiones, que para tal efecto celebre el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec con los Organismos operadores y/o subsistemas correspondientes y que se ajusten a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 72. El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec se establece como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por ordenamientos legales aplicables y para beneficio de los habitantes de Jiutepec, Morelos, cuyas facultades, responsabilidades y acciones quedan reguladas por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 73. Quedan prohibidas las conexiones a las redes de agua potable y drenaje sin la autorización respectiva, así como arrojar todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones o la biodiversidad de los ecosistemas y sean un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 74. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la



suspensión de dichos servicios; conforme a lo que señala los ordenamientos legales de la materia.

CAPITULO TERCERO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 75. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del municipio. Los usuarios del servicio de alumbrado público, tendrán la obligación de contribuir para el mantenimiento y conservación del mismo.

ARTÍCULO 76. Son usuarios del servicio de alumbrado público todas las personas que habitan en el municipio y el pago por la conservación y mantenimiento de este servicio, se hará en la Tesorería Municipal, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente.

CAPITULO CUARTO DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 77. Queda prohibido depositar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, en lugares no permitidos por la autoridad municipal. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, Obras y Servicios Públicos, determinar los lugares dentro del municipio en donde se localizarán los centros de acopio y concentración de desechos sólidos o bien, los mecanismos para su recolección, transporte y destino final de los desechos sólidos de conformidad a lo señalado por los ordenamientos legales y las Normas Oficiales Mexicanas establecidas.

ARTÍCULO 78. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer la entrega de sus desechos separados en productos de origen natural denominados orgánicos y productos de origen sintético denominados inorgánicos, a quienes tengan a su cargo efectuar la recolección y transporte, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas para tal efecto.

CAPITULO QUINTO



DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 79. Los mercados municipales serán resguardados y administrados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 80. Quienes posean la concesión de locales de los mercados o centrales de abasto tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Conservar bien aseado el o los locales que ocupe y las áreas de uso común;
- II. Tener a la vista la licencia o permiso de apertura que amparen su funcionamiento;
- III. En materia de salud, cumplir con examen médico y contar con tarjeta de control sanitario expedida por la Secretaría de Salud Pública Municipal, para los giros que expenden alimentos;
- IV. Cubrir el pago correspondiente a los servicios que se deriven en el ejercicio de esta actividad;
- V. Estar debidamente registrado en el padrón señalado en el artículo 23, fracción I, del presente Bando, y
- VI. Las que les impongan la Leyes respectivas y otros Reglamentos.

ARTÍCULO 81. A fin de facilitar el acceso y la vialidad en los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección de hasta trescientos metros cuadrados cuya obstrucción será sancionada por la autoridad municipal según la reglamentación respectiva.

CAPITULO SEXTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 82. Para los efectos de este Bando, se considera como panteón el lugar destinado para la inhumación, exhumación, cremación de cadáveres y otros servicios relativos al manejo adecuado de los restos humanos autorizados por la autoridad municipal.

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, de conformidad a la Ley de Salud del Estado.



ARTÍCULO 83. Los panteones serán administrados directamente por la autoridad municipal, quien podrá concesionarlos a particulares y comunidades, teniendo la facultad de revocarlas en todo momento por las causas establecidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 84. Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en un ataúd cerrado, salvo disposición que emita la autoridad competente ya sea administrativa, ministerial, judicial o de salubridad.

ARTÍCULO 85. En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas, siendo aplicable lo señalado en otros ordenamientos de su competencia.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS RASTROS O UNIDADES DE SACRIFICIO

ARTÍCULO 86. Para los efectos del presente Bando, se entiende por rastro, el inmueble destinado al sacrificio y faenado de toda clase de ganado para abasto autorizado para el consumo humano.

El sacrificio animal se realizará de acuerdo a los ordenamientos legales y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 87. El sacrificio de cualquier especie de ganado, deberá efectuarse en los rastros municipales; su organización y funcionamiento se sujetará al Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos Sanitarios y Fiscales Aplicables.

ARTÍCULO 88. La matanza de cualquier tipo de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados por el Ayuntamiento, quien se reserva el derecho de autorizar a los particulares, el uso de algún lugar de matanza siempre que las condiciones legales y sanitarias así lo permitan por el Reglamento respectivo.

CAPITULO OCTAVO



DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 89. Compete al Ayuntamiento disponer lo necesario para garantizar mediante la regulación de los Proyectos de Desarrollo Urbano que ejecuten los sectores; privado, social y público, para que los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas recreativas.

ARTÍCULO 90. Los jardines, parques públicos, las áreas recreativas y deportivas, son bienes de uso común y se construyen para beneficio de la población, el Ayuntamiento debe emitir los ordenamientos a que se sujetará la población, para su mantenimiento y conservación.

ARTÍCULO 91. Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando y el Reglamento en la materia.

ARTÍCULO 92. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda en postes, puentes, jardines, parques, áreas recreativas y deportivas, sin autorización de la autoridad municipal. La autoridad municipal autorizará la exhibición de propaganda como lo marque el Reglamento respectivo y sancionará las conductas que violenten dicho ordenamiento.

CAPITULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 93. La prestación de los servicios de seguridad pública, incluyendo los de tránsito y vialidad dentro del territorio del Municipio, corresponden al mismo, salvo acuerdo en contrario, quien los prestará a través de las corporaciones respectivas con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y las medidas de seguridad para proteger la vida y la integridad física de las personas, con la coordinación de las Dependencias Federales y Estatales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 94. En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo último del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio



deberá coordinarse con la Federación y el Estado, en los términos que señale la Ley de la materia, para Colaborar, profesionalizar y eficientar la Seguridad Pública en beneficio de la población.

Toda coordinación y las acciones que de tal coordinación emanen reconocerán la debida autonomía municipal y los Derechos Humanos de las personas que habiten o circulen por el Municipio.

ARTÍCULO 95. La actuación de la corporación de Seguridad Pública del municipio, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad.

ARTÍCULO 96. Los integrantes de la corporación de Seguridad Pública Municipal, deberán portar el uniforme y la identificación personal cuando se encuentren en servicio, con excepción del personal administrativo y comisionado de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 97. Todo el personal de la Policía Municipal, Tránsito y Vialidad, para el buen desempeño de su trabajo deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. Atender los llamados de auxilio de la ciudadanía y llevar a cabo las acciones pertinentes para preservar la vida, la paz y la libertad de las personas;
- II. Proteger las Instituciones Públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en sus Leyes aplicables;
- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia los derechos humanos;
- VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales, y
- VIII. Las demás que expresamente le faculden los ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO DECIMO



DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 98. En materia de protección civil, el Ayuntamiento promoverá la creación del Concejo Municipal citado en el artículo 35, fracción I de este Bando, como un Organismo consultivo, de coordinación de acciones e instrumentos de participación ciudadana, para la prevención y atención de posibles desastres o eventos de riesgo dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 99. El Concejo se alado en el artículo anterior, se integrará por representantes de los sectores público, social y privado; se instituye para realizar preferentemente aunque no exclusivamente acciones de carácter preventivo ante eventos que pongan en riesgo la vida humana prioritariamente.

ARTÍCULO 100. Es obligación de los ciudadanos y las ciudadanas prestar toda clase de ayuda a las diferentes dependencias y al Concejo Municipal de Protección Civil, en el caso de desastre siempre y cuando ello no les implique un riesgo para su vida.

ARTÍCULO 101. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo en aquellos lugares públicos o privados, que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad pública, salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que contemple el Reglamento en la materia y podrá imponer, incluso de inmediato, las sanciones que correspondan o tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar la vida de las personas.

CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 102. Corresponde al Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará con cargo a quienes acrediten la propiedad de los mismos.



ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas y/o particulares que prestan el servicio de estacionamiento, cuando el servicio sea pagado por quienes lo utilicen, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Todo acto de apropiación de la vía pública para la prestación de servicio de estacionamiento queda prohibido y quien lo realice o promueva será sancionado bajo las leyes respectivas y se aplicarán las sanciones reglamentarias que para ese fin establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 104. Quienes presten este servicio de estacionamiento, y sean particulares, requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II. Que las personas empleadas, encargadas en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer, y
- III. Las demás que estipulen el presente Bando y el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Jiutepec.

ARTÍCULO 105. Los establecimientos comerciales y de servicios, deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra.

TITULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOS EVENTOS PÚBLICOS

CAPITULO PRIMERO DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 106. El municipio tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de



servicios, que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales, creación de infraestructura y generación de empleos.

ARTÍCULO 107. La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue expedida, en los términos expresos en el documento, serán válidas durante el año calendario en que se expidan y deberán refrendarlas dentro del término de sesenta días a partir del inicio del año, debiendo el negocio estar en funcionamiento para que se pueda realizar el trámite, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será hasta trescientos sesenta y cinco días naturales.

Para los efectos de este artículo se entiende como particulares, la persona física o moral que así lo acredite. La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, es intransferible e inajenable, por lo que dichos actos darán pie a la cancelación inmediata de los mismos y a las sanciones que por ese hecho establezca el Reglamento respectivo, sin menoscabo de los que se aplicarán por otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 108. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal.

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad económica, comercial, industrial o de servicios, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, para la presentación de espectáculos y diversiones públicas, transporte, turismo y demás así consideradas por otros ordenamientos;
- II. Para la construcción, uso específico del suelo, fusión y/o división de predio, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones, para la ocupación temporal de la vía pública y todos aquellos que la normatividad en la materia establezca;
- III. Para la colocación y construcción de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público y que no obstruya el paso peatonal, cumpliendo con todos los lineamientos establecidos en la normatividad vigente; y,
- IV. Todas aquellas actividades que los ordenamientos legales establezcan para tal efecto.



ARTÍCULO 109. Toda clase de permisos, licencias y autorizaciones serán expedidos siempre y cuando la persona física o moral cumpla debidamente con los requisitos establecidos para dicha actividad, de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 110. Para la regulación de las actividades económicas que se realicen en el municipio, se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, los particulares tendrán la obligación de dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura, cierre de establecimientos, ejecución de actividades temporales o permanentes, balances; y las que sea necesaria para los estudios y evaluaciones de desempeño económico que realice la autoridad municipal.

ARTÍCULO 111. Cualquier solicitud de autorización, licencia o permiso que se presente ante la autoridad municipal respectiva, deberá ser contestada por escrito en un término no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 112. Para efectos del presente Capitulo, se consideran eventos públicos los establecidos en el Reglamento Municipal correspondiente:

ARTÍCULO 113. Ningún evento público, podrá publicitarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue el Ayuntamiento y no sin antes haber realizado el pago de los derechos que se causen, debiendo cumplir con las políticas y lineamientos que establezca el Programa Municipal de Protección Civil, de acuerdo a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 114. Las solicitudes de permiso para la realización de eventos públicos, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 115. Los permisos a que se refiere este Capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación de los eventos públicos.



La autoridad municipal, deberá cancelar el evento o su autorización, por falta de permiso o cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en los Reglamentos respectivos de la misma forma, no se otorgará la autorización correspondiente cuando faltare alguno de los requisitos señalados en los Reglamentos Municipales.

TITULO DECIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades comerciales, deportivas, culturales, industriales y de servicios de los particulares, que sean lucrativas o no lucrativas las cuales, deberán constar en acta circunstanciada, de conformidad con lo que establece el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 117. El Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, negar la expedición y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de cantinas, bares, restaurantes-bar, centros nocturnos, eventos y en general todo tipo de establecimientos en los cuales se realicen actividades que promuevan espectáculos eróticos y sexuales para personas adultas, o se quebrante la tranquilidad de los residentes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento correspondiente. Para ejercer la facultad a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal, deberá hacer del conocimiento de los particulares de las causas y circunstancias tomadas en cuenta para la negativa de la solicitud de la licencia o el refrendo respectivo.

ARTÍCULO 118. Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos, serán determinados por los ordenamientos legales y Reglamentos aplicables, así como los Convenios en la materia que con otros municipios se establezcan.



ARTÍCULO 119. Cuando sea necesario, la autoridad municipal podrá prohibir en su territorio la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposiciones administrativas que se emitan y hagan públicas con la debida anticipación a su entrada en vigor.

A los establecimientos se les podrá imponer restricciones en algunas de sus áreas para el consumo de bebidas con contenido alcohólico o el consumo de tabaco según lo establezcan los ordenamientos legales y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 120. Son faltas administrativas y motivo de multa, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física de las personas y sus familias, así como la seguridad de sus bienes y, en general, en contra de la dignidad de la persona, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas y de libre tránsito.

ARTÍCULO 121. Se calificarán como faltas administrativas sujetas de infracción, todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 122. Son faltas administrativas y motivo de sanción, cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar daño al patrimonio municipal o al patrimonio de las personas, alterar con violencia la paz pública, provocar riñas o participar en ellas, en reuniones o eventos públicos;
- II. Ingerir bebidas con contenido alcohólico u otras sustancias que alteren la conciencia en la vía pública;
- III. Conducir vehículos automotores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias que alteren la conciencia;
- IV. Producir todo tipo de ruidos o sonidos estridentes aún dentro de su domicilio;
- V. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar daños al patrimonio municipal o a la salud pública;



- VI. Causar falsas alarmas o promover activamente en lugares o eventos públicos, el miedo que infunda o tengan por objeto crear pánico entre las personas presentes;
- VII. Comercializar, detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública, jardines de eventos y salones, sin el permiso de la autoridad correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar substancias combustibles en lugares públicos o privados;
- IX. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de salud y seguridad se prohíba hacerlo o se encuentre prohibido por los ordenamientos legales;
- X. Poseer uno o más de un animal sin contar con la certificación adecuada para su manejo, las medidas de seguridad necesarias y permisos correspondientes expedidos por la autoridad competente;
- XI. Poseer uno o más de un animal en peligro de extinción, en veda u otro animal silvestre que requiera de cuidados y medios para su sostenimiento adecuado;
- XII. Organizar o participar en juegos o celebraciones en lugares públicos que pongan en peligro a las personas que circulen o habiten el lugar sin contar con las medidas adecuadas y los permisos respectivos de la autoridad municipal;
- XIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conciencia bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, cuando esto ponga en peligro la seguridad propia y de los transeúntes;
- XIV. Cerrar calles o limitar el libre tránsito de las personas;
- XV. Pintar grafiti y/o cualquier trazo hecho con pinturas sintéticas o naturales en propiedad privada o pública sin la autorización de quien conforme a la Ley corresponda, y
- XVI. Las demás que señalen y contemplen en los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO *123. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra la paz pública y la dignidad de la persona humana, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones que las Leyes establezcan, las siguientes:



- I.- Faltar al respeto en la vía pública con el uso de señas y palabras obscenas a toda persona y particularmente grave a los niños y las niñas, ancianos, personas con discapacidad y personas con alguna enfermedad mental;
- II. Maltratar u ofender a los hijos e hijas, niños y niñas bajo su cuidado en lugares públicos, vejar o maltratar en la misma forma a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, la cónyuge o al cónyuge;
- III.- Exhibir en lugares públicos, carteles, fotografías, películas o cualquier otro material con contenido pornográfico, que promueva la violencia, la discriminación, el odio hacia grupos étnicos, mujeres, hombres, infantes o credos;
- IV.- Sostener relaciones sexuales o exhibir explícitamente los genitales en la vía pública;
- V.- Inducir, obligar o permitir que los niños y niñas o las personas con discapacidad mental, ejerza el sexo servicio, la mendicidad, ingieran bebidas que contengan alcohol o consuman tabaco, drogas u otras sustancias que alteren la conciencia;
- VI.- Expresar ofensivamente o realizar señas obscenas a los símbolos patrios;
- VII.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, bardas, monumentos, vehículos o bienes públicos sin autorización del municipio y de quien conforme a la Ley corresponda;
- VIII.- Inducir u obligar a realizar actos que ridiculicen a grupos vulnerables de la sociedad. En caso de ser menores de edad sin emancipar, las sanciones se aplicarán a sus padres o tutores;
- IX.- Ejercer cualquier tipo de espectáculos con el fin de promover la violencia, u ofender los símbolos patrios;
- X.- Las personas que sean propietarias de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y la paz pública;
- XI.- A quien sin consentimiento y con propósito lascivo o de connotación sexual, grabe y/o fotografíe a cualquier persona, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o por cualquier otro medio en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su entorno;



XII.- A quien sin consentimiento y con fines lascivos, hostigue de manera verbal o corporal a cualquier persona, en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, afectando o perturbando su derecho a la integridad y libre tránsito, causándole intimidación, vejación, degradación, humillación y/o un ambiente ofensivo;

XIII.- Ejercer toda práctica que dañe la integridad de la persona humana, y

XIV.- Las demás que señalen y contemplen los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: Reformadas las fracciones XI y XII, y adicionadas las fracciones XIII y XIV, por el artículo único del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6154 Segunda Sección, de fecha 2022/12/28. Vigencia 2022/12/29. **Antes decía:** XI.- Ejercer toda práctica que dañe la integridad de la persona humana, y

XII.- Las demás que señalen y contemplen en los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 124. Son faltas administrativas y motivo de infracción contra el bienestar individual, la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Hacer que un animal ataque a alguna persona o no tomar las medidas preventivas, para evitar que esto ocurra;
- II. Oponer activamente por cualquier medio el legítimo uso y disfrute de un bien o un servicio público;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o substancias que le causen daño o con el fin de causar burla o ridiculizarlo, y
- IV. Ofender a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono o radio.

ARTÍCULO 125. Son faltas administrativas y motivo de infracción aquellas que atentan contra la salud pública o causan daño ambiental:

- I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública; del mismo modo poseer plantas y animales en peligro de extinción, en veda o animales silvestres sin contar con el adiestramiento o los medios necesarios para su adecuado manejo y el permiso respectivo de la autoridad competente;



- II.- Permitir a sus animales domésticos que defequen en la vía pública o lugares de uso común;
- III.- Verter a la vía pública substancias fétidas y a las redes del drenaje o cualquier lugar no autorizado, materias o substancias, corrosivas, contagiosas, inflamables, explosivas o radioactivas;
- IV.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- V.- Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- VI.- Alterar por cualquier medio la calidad del agua de consumo humano, sean escorrentías, pozos, manantiales y depósitos subterráneos por considerarse un daño a la humanidad;
- VII.- No asear quienes cuenten con la propiedad, posesión o estén a cargo de inmuebles que incluso no tengan construcción, el área correspondiente al interior y frente de dicha propiedad.
Así como la poda de sus árboles siempre y cuando no exista impedimento legal alguno;
- VIII.- Quemar hule, plástico, solventes, basura, maleza, y otras materias cuyo humo o residuos causen alteraciones a la salud o produzcan gases de efecto invernadero;
- IX.- Tolerar o permitir por parte de quien cuente con la propiedad de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiraderos de basura;
- X.- Derribar, talar y aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal;
- XI.- Realizar actividades de cualquier índole que afecten los ecosistemas, provoquen incendios o realicen extracción de material vegetal, suelo o animales silvestres;
- XII.- Afectar con emisiones atmosféricas el aire, sin contar con las medidas adecuadas, según las normas vigentes;
- XIII.- El establecimiento de corrales, granjas o establos de cualquier tipo de ganado en zona urbana;
- XIV.- Que las personas permitan a sus animales de cualquier tipo, deambulen en la vía pública y afecten al vecindario, y si estos no son reclamados por quienes acrediten la propiedad y/o no cuenten con registro se establecerán en reservas, y



XV.- Las demás que señalen y contemplen en los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 126. Son faltas administrativas y motivo de sanción, realizadas por particulares que realicen las actividades económicas siguientes:

- I. Permitir a menores de edad la entrada a establecimientos comerciales cuyo acceso este prohibido por las Leyes y Reglamentos vigentes;
- II. Vender bebidas alcohólicas, sustancias inhalantes y cigarros a menores de edad;
- III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IV. Permitir a los Directores, Encargados, Gerentes o Administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, quedando prohibido fumar en dichos lugares además de los señalados por la Ley de la materia;
- V. Que los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas exclusivas para fumadores, no cuenten con áreas al aire libre en donde ubiquen dichas zonas, mismas que no podrán ser mayores de una tercera parte de la superficie con la que cuente el establecimiento; sin considerar estacionamiento, considerando las especificaciones que para tal efecto prevé la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Morelos;
- VI. Comercializar material gráfico que promueva el odio, hacia los símbolos patrios o denigre a la persona humana. Se sancionará a los negocios autorizados para vender o rentar cualquier tipo de material clasificado para personas adultas que no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancías, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Permitir por parte de quienes tengan la propiedad o estén a cargo de los establecimientos comerciales, de diversiones, de espectáculos o cualquier lugar de reunión, que se juegue con apuestas o se practiquen peleas entre animales;
- VIII. Fijar anuncios sin observar el Reglamento vigente y demás normas aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, monumentos o lugares que por su función cívica impongan respeto a los símbolos patrios;



- X. Exender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- XI. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente otorgado por la autoridad;
- XII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización expedida por la Autoridad Municipal correspondiente, y
- XIII. Realizar el cobro de estacionamiento a los clientes de los establecimientos comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 127. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra el ejercicio de la Función Pública Municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública, las siguientes:

- I. Arrancar césped, flores, objetos de ornamento, en sitios públicos sin la autorización respectiva;
- II. Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias, fachadas de edificios públicos, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;
- III. Sustraer, dañar, destruir o remover señalamientos de tránsito;
- IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbanos;
- V. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores;
- VI. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública;
- VII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;
- VIII. No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación, y
- IX. Solicitar los servicios de Policía, Tránsito, Protección Civil, Inspectores, Instituciones Médicas o Asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 128. La contravención a las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal. Para la aplicación de sanciones previstas en el presente Bando, el Ayuntamiento delega en las o los



Jueces Cívicos y las o los Titulares de las diferentes Unidades Administrativas la facultad de imponer a las y los particulares, la sanción correspondiente a la infracción cometida.

ARTÍCULO 129. Las sanciones por contravenir la Reglamentación Municipal, se impondrán de acuerdo a lo establecido en las normas específicas transgredidas y en su defecto con:

I.- Apercibimiento, que es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal, de que aplicarán determinadas sanciones en caso de infringir los ordenamientos legales;

II.- Amonestación, que es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbal al infractor y de la que se conserva antecedentes;

III.- Multa, es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al municipio, el cual se aplicará de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente al momento de la infracción;

IV.- Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de salario neto;

V.- Cancelación de la licencia de funcionamiento; consiste en dejar sin efectos, de manera temporal o definitiva, la licencia de funcionamiento expedida a favor de un particular, cuando este incurra en alguna de las causales que para tal efecto prevea el Reglamento de la materia o el presente Bando.

En caso de cancelación temporal la autoridad podrá retener el documento relativo a la Licencia de funcionamiento, hasta en tanto se subsanen las irregularidades que dieron motivo a la cancelación;

VI.- Si la cancelación es definitiva el particular deberá entregar a la autoridad municipal, de manera inmediata el documento relativo a la licencia de funcionamiento, el cual no le será devuelto si no por mandato de la autoridad judicial;

VII.- Clausura, es el cierre temporal o definitivo del lugar o establecimiento, por contravenir los ordenamientos municipales;

VIII.- Suspensión del evento social o espectáculo público, que es la intervención de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando, o bien para que no se dé inicio, cuando no cumpla con las disposiciones legales aplicables;



IX.- Revocación de permiso, que es la Resolución Administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en el permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dicho documento se establezca;

X.- Arresto administrativo, es la privación de la libertad de quien haya cometido alguna infracción, por un periodo de 12 a 36 horas, que se cumplirán únicamente en área de seguridad destinada para tal fin, y

XI.- Trabajos en favor de la comunidad como sanción a faltas cometidas al Bando hasta por 60 horas cuando así lo considere la autoridad municipal, mismas que podrán ser prorrateadas en un período no mayor a 30 días naturales.

En todos los casos en que se encuentren involucrados los jóvenes, se aplicará la norma más favorable para salvaguarda de sus derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos.

Todo lo anterior sin menoscabo de la reparación del daño causado tanto a las personas como a los bienes ya sean públicos o privados.

ARTÍCULO 130. La autoridad municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias económicas de quien cometiera la infracción y los antecedentes que tuviere. Se sancionará de acuerdo a lo que se establezca en la Ley de Ingresos Municipal de Jiutepec, a las personas que cometan faltas administrativas al presente Bando y los pagos de estas lo indicará el Juez Cívico quien dará cuenta diaria a la Tesorería Municipal con el recibo oficial y foliado del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 131. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Dependencias.



ARTÍCULO 132. Las inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Reglamento de la materia de que se trate, y en su defecto, a lo que señalen los ordenamientos legales al respecto.

ARTÍCULO 133. En los casos que las conductas sancionadas constituyan delitos del Fuero Común o del Fuero Federal, existiendo flagrancia en la comisión del mismo se pondrá a disposición del Ministerio Público respectivo, a las personas que cometieron tales conductas para que se le indicie.

CAPITULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 134. En contra de los actos, resoluciones y Acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en los ordenamientos específicos.

ARTÍCULO 135. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I. De revocación;
- II. De revisión, y
- III. De queja.

ARTÍCULO 136. La procedencia de los recursos señalados en el artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante las autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por lo señalado en la Ley y a las siguientes disposiciones:

- I. Cada uno de los recursos se interpondrán en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que él o la recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;
- II. Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y deberán cumplir con los requisitos que la misma Ley les establece;



III. Una vez interpuesto el recurso la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora hábil para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y la o el recurrente formulará sus alegatos; la cual deberá celebrarse dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso, y

IV. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito en definitiva dentro de los cinco días hábiles posteriores, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará al recurrente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Aprobado el presente Dictamen, por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, se remitirá el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y publíquese en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA.- Las reformas y adiciones en el presente dictamen iniciaran su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD"; Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente dictamen.

CUARTA.- En un plazo de 90 días naturales contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia de las reformas y adiciones en el presente dictamen, se deberán realizar la armonización de las diversas disposiciones normativas de acuerdo con las disposiciones contenidas en éste.

QUINTA.- Los asuntos que a la entrada en vigor de las reformas y adiciones en el presente dictamen, se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.



SEXTA.- Las cuestiones no previstas en el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec Morelos, serán resueltas, de conformidad con las Leyes aplicables o a falta de disposición expresa por el Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- La violación a la disposición del artículo 123, fracción III, será motivo de sanción cuyo monto se fijará en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2020, por lo que se ordena a la Tesorería y las áreas operativas correspondientes, realicen la propuesta de sanción a dicha disposición para ser insertada en la ley antes citada.

OCTAVA.- Una vez que sea aprobado el presente dictamen, por los integrantes de la Comisión de Reglamentos, tórnese el presente dictamen a la Comisión de Mejora Regulatoria para solicitar la Manifestación de Impacto Regulatorio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, 79 y 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios vigente.

Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, a los diecisiete días de diciembre de dos mil diecinueve.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS

Regidor Gonzalo Epifanio Durán Vargas Presidente

Rúbrica.

Síndica Municipal Ciria Hortencia Vega Velázquez Secretaria Rúbrica.

Regidor Eduardo Navarro Salgado

Rúbrica.

Regidora Patricia Mireya Martínez Vázquez

Rúbrica.

Regidor Abraham Jair Domínguez Espina

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 123 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

POEM No. 6154 Segunda Sección, de fecha 2022/12/28



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. Se faculta a los ciudadanos presidente municipal y secretario general del ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente a la publicación y entrada en vigor del presente acuerdo.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

Artículo Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Artículo Quinto. Dado en las oficinas conocidas como salón de Cabildos "Presidentes" del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el día 24 del mes de noviembre del año dos mil veintidós.